Año de 1944 | Miércoles 16 de Agosto | Núm. 98

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 19 de Junio de 1944 sobre modificación de varios artículos de la Ley del Timbre.

La necesidad de sustituir aquellas bases impositivas que por evolución del sistema tributario han desaparecido y sobre las que se determinaba el impuesto de Timbre, así como la conveniencia de aprovechar la oportunidad que con tal motivo se brinda de cambiar la manera de la imposición en algún concepto llevándola de gradual a fija, como la elevación de cuotas aplicables, que, en otros, se hace imperativa, obliga a la modificación de diferentes artículos de la Ley del Timbre, por lo que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veinte, regla cuarta, en la relación con los cincuenta y nueve y ciento treinta y siete de la Ley del Timbre, relativos a actos de consentimiento y consejo de matrimonio, y los ochenta y nueve y noventa y dos de la misma, sobre reintegro de licencias de uso y pertenencia o posesión de escopetas de caza y arma en general, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo veinte.—Cuarta. Las escrituras en que se consigne el consentimiento para la celebración del matrimonio llevarán timbre de quince pesetas, clase cuarta; las de consejo, el de siete pesetas cincuenta centimos, clase quinta.

Las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que propongan celebrar los pobres de solemnidad o hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, llevarán en todo caso timbre de veinticinco céntimos, clase décima.»

«Artículo ochenta y nueve.—En las licencias de uso de arma de caza y para cazar, como de armas en general, que se concedan y autoricen por aquellas autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenda el Estado, tomando por base la renta o alquiler que satisfagan y con arreglo a la siguiente escala:

RENTA O ALQUILER	Clase	Pesetas
Superior a 18.000 pesetas	Especial	250,00
Entre 12.001 y 18.000 pesetas	1.ª	150,00
Idem 5.001 y 12.000 pesetas	2.ª	100,00
Idem 2.001 y 5.000 pesetas	3.ª	75,00
De 2.000 e inferiores	4.ª	37,50

El importe de la renta o alquiler anual se acreditará mediante exhibición del duplicado del contrato de inquilinato que obren en poder del solicitante o del recibo expedido por el propietario de la finca.

En defecto de dichos documentos, el solicitante vendrá obligado a formular una declaración jurada que llevará el visto bueno del propietario en la que acredite la renta o alquiler anual.

Tratándose de personas que vivan con un cabeza de familia, cuando éste sea el inquilino de la finca, las licencias habrán de extenderse en los efectos timbrados que procedan, pero entendiéndose como base imponible la mitad de la que a aquél corresponda conforme a la escala que se contiene en el apartado anterior.

Cuando los solicitantes vivieren en su propia finca y por consiguiente no satisficiesen alquiler, habrá de aplicarse la misma escala que se contiene en este precepto, sirviendo de base impositiva el líquido imponible de su vivienda.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación:

Hoteles de lujo	Clase especial	
Hoteles de 1.ª A	»	1.ª
Hoteles de 1.ª B y pensiones de lujo	»	2.ª
Hoteles de 2.ª y pensiones de 1.ª	»	3.ª
Hoteles de 3.ª, pensiones de 2.ª y 3.ª y casas de huéspedes y posadas	»	4.ª

No se entenderán, a los efectos de este precepto, como armas de caza las de guerra o propias de Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de su nombramiento, hacer uso fuera de los actos de servicio.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo necesitarán, además, una licencia especial de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada reclamo, macho o hembra, licencias que estarán sometidas a las mismas reglas que las demás de uso de armas y para cazar.

Los socios del Tiro Nacional que empleen armas para su entrenamiento tendrán licencia especial de quince pesetas».

«Artículo noventa y dos. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas y armas de entrenamiento infantiles, de seis y nueve milímetros, y calibre veintidós americano, deberán acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia Civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de armas, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características determinadas por modo reglamentario por las Autoridades correspondientes.

Se considerarán exceptuadas de imposición las armas de los Guardas jurados y Guardias cívicas, como las de los que tengan asignado servicio público o social por la Dirección General de Seguridad, pero entendiéndose reducida estrictamente tal exención a una sola arma e inherente al servicio.

Los efectos timbrados de que se trata serán los siguientes:

Para escopetas de caza o armas que sirvan para cazar	25 pesetas
Para las armas largas que no sean de caza	50 »
Para las armas cortas	50 »
Para armas que no sean de fuego	15 »

Quedan exceptuadas de estas últimas las que representen recuerdo histórico y las destinadas al uso ordinario de las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiendo a cada mutación de la propiedad de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia Civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

Las armas de los socios del Tiro Nacional requerirán tambien licencia de tenencia o posesión de diez pesetas.»

Artículo segundo.—Las escalas que en el artículo doce de la Ley del Timbre se contienen, con referencia a licencias para cazar y uso de armas, habrán de ajustarse a la que se fija en el artículo primero de esta Ley. Quedarán suprimidas de la escala relativa las lincencias de pesca.

Artículo tercero.—Los efectos timbrados correspondientes se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y serán vendidos en las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo cuarto.—Si no se dispusiere, por cualquier causa, de dichos efectos, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, que entrará en vigor al mes de ser publicada en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dada en El Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 204).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de Agosto de 1944 sobre aplicación y desarrollo de la Ley de 8 de Noviembre de 1941, sobre donación de una libreta de ahorro a todo nacido en España.

Ilmo. Sr.: La Ley de 8 de Noviembre de 1941, que dota con una libreta condicionada de la Caja Postal de Ahorros por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional, a partir de su publicación, aspira, no solamente a que el Estado ejerza la tutela que significa aquél mínimo donativo, sino también a estimular el ejercicio de la virtud del ahorro, ya que poco representaría que por su parte diera el primer paso para la práctica en función tan conveniente, si después no comprobara la Administración el desenvolvimiento y acogida que se dispensa a su apostolado. A tal fin de procurar que los acuerdos adoptados tengan la debida eficacia, ha de estar presto el Estado, procurando premiar por distintos medios su práctica laudable y evitar toda dejación que tienda a desnaturalizar la idea de origen.

En su consecuencia, y para el desarrollo y cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de 8 de Noviembre de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La libreta representativa de la donación de una peseta que la Ley de 8 de Noviembre de 1941, concede a todo nacido en territorio nacional, se entiende, conforme a su calificación de condicionada, que sólo tendrá efectividad en el Servicio de la Caja Postal de ahorros si en el plazo de dos años, a partir de su concesión, se efectuare en aquélla libreta, a nombre del nacido, alguna imposición posterior, a cuyo fin se ofrecerá a los padres o representantes legales la libreta y donación referidas con las advertencias legales.

Artículo segundo. La Administración General de la Caja Postal de Ahorros llevará cuenta exacta de las libretas de tal naturaleza expedidas en principio, al objeto de declarar su caducidad si no se hicieran efectivas en el plazo de vigencia.

Artículo, tercero. El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros otorgará, con cargo al importe que resulte de las libretas de nacidos declaradas caducadas anualmente, premios que redunden en beneficio de los que hayan practicado el ahorro en las libretas concedidas por Ley a los nacidos del mismo año.

Artículo cuarto. Lo dispuesto en el artículo primero se aplicará a las libretas de nacidos expedidas desde el 1.° de Septiembre de 1944. Respecto a las expedidas hasta 31 de Agosto el plazo de validez, terminará: el 31 de Diciembre de 1944, para los nacimientos ocurridos en 1942: el 31 de Diciembre de 1945, para los del año 1943, y el 31 de Agosto de 1946, para los nacidos entre el 1.° de Enero y el 31 del referido mes de Agosto de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del B. O. del E., 12 Agosto, n.° 225).

1056

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 14 de Abril de 1944.

En la ciudad de Segovia a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Tomás Angulo de Blas, don Juan Herrero Garrido y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Etiqueta.—Habiendo tenido lugar, el día 12 de los corrientes, el acto de entrega a S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de la primera Cruz de Oro del Ex-Combatiente Segoviano, en cuyo brillante acto de ofrecimiento, el Sr. Presidente de la Excma. Diputación, terminó su magnífico discurso haciendo presente a S. E. que al otro lado del Guadarrama había un pueblo que le quería, que le seguía, que le admiraba y que le esperaba, agradeciendo el Jefe del Estado, con verdadera satisfacción, la distinción que le había sido otorgada por la provincia de Segovia, teniendo un emotivo recuerdo para la gran gesta del Alto de los Leones de Castilla, en la cual, dijo, los segovianos dieron precioso testimonio de su valor y de sus altas virtudes; la Comisión acuerda conste en acta la satisfacción de la Corporación por el favorable y expléndido resultado del referido acto.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atento oficio qae al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido la Alcaldía de Villacastín, agradeciendo el acuerdo de la Diputación de 15 del pasado mes de Marzo, adhiriéndose al homenaje que la Asociación General de Aparejadores de España y aquel Ayuntamiento proyectan en honor de Fray Antonio de Villacastín.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 5 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 98, por la que se interesa de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, y comuniquen, por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada a aquella Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan, y que dicha circular pase a Intervención para su cumplimiento.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de Trabajo de 31 de Marzo de 1944, inserto en el B. O. del Estado núm. 101, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas, y que dicha disposición pase al correspondiente Negociado para su cumplimiento.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resúmen de altas y bajas del personal acogido en la Residencia provincial, enfermos mentales en el Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla y enfermos pobres de la provincia hospitalizados en el de la Misericordia de esta ciudad, correspondientes al pasado mes de Marzo.

Residencia provincial--Telas.—Vistos los oficios que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido con fechas 2 de Marzo y 3 de los corrientes el Director de la Residencia provincial, acompañando al primero, pedido de telas para 1944 con destino a aquel Establecimiento, y manifestando en el segundo, que no le es posible determinar el precio de las mismas por ser muy eventual en la actualidad, insistiendo en la urgente necesidad de adquirir algunos de los artículos interesados; la Comisión acuerda autorizar a su Presidente para que adquiera las telas que la Dirección de la Residencia ha pedido.

Idem.—Calzado.—La Comisión acuerda que pase a informe de Intervención oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de la Residencia provincial, al que acompaña nota de las alpargatas y sandalias que, según las Hijas de la Caridad, se necesitan adquirir para los acogidos de dicha Residencia durante el año actual.

Bienes provinciales.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido Vicente García Sanz, mayor de edad, labrador y vecino de La Matilla, solicitando se le otorgue por la Excma. Diputación seguir llevando en arrendamiento las fincas rústicas que de esta Corporación labraba su difunto padre don Gregorio García Benito, cuya instancia informa favorablemente la Alcaldía de dicho pueblo; la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que lleve a cabo la formalización del correspondiente contrato.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada que presenta el Oficial de Secretaría D. Jacinto Martín del Barrio, importante 40,70 pesetas, por los gastos ocasionados en viaje a Madrid el día 9 de los corrientes para gestionar asuntos de caracter oficial, relacionados con la Corporación provincial.

Personal-Contabilidad.--Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido Juan Evaristo González Herrero, asilado de la Residencia provincial y meritorio de la oficina de la oficina de Intervención de la Excelentisima Diputación donde ha prestado servicios extraordinarios por las tardes, con motivo de las liquidaciones de los presupuestos de los años de 1942 y 1943, por lo que solicita alguna gratificación con motivo de tenerse que incorporar a filas uno de estos días; la Comisión acuerda gratificar al Sr. González Herrero con la cantidad de 100 pesetas, por la extraordinaria labor que ha venido realizando en la Intervención de fondos provinciales.

Carreteras provinciales.—De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Vias y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,200, de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel y que se abone al contratista don Matias de Santos Martín, el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que en cuanto a la devolución de la fianza al indicado contratista se esté a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Caminos vecinales. — Participado por los respectivos contratistas don Pablo Monte de Andrés y don Enrique Barrionuevo Sánchez, haber terminado completamente las obras que tenian a su cargo de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas» y de construcción de una variante en el kilómetro 7 del camino local de Cortos al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena»; la Comision, de conformidad con lo informado por la Sección de Vias y Obras provinciales, acuerda designar al Diputado Gestor don Alfonso Arroyo Zúñiga, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vias y Obras proceda a la recepción de las consignadas anteriormente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—Rubricado. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.—Rubricado.

1860

DIPUTACION PROVINCIAL

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

Aprobadas por esta Excma. Diputación el acta de recepción definitiva y la liquidación de los gastos efectuados en los segundo y último destajos de las obras de construcción del camino local «de Madriguera a El Muyo», de las que es destajista don Teodoro Sanz Adrados, vecino de Francos de Estebanvela, se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva para responder de sus obligaciones como adjudicatario en dicho destajo, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Madriguera y El Muyo y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos o ante esta Excma. Diputación en el plazo maximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia le serán devueltas las fianzas, declarándose al citado destajista exento de responsabilidad en las aludidas obras.

Segovia, 8 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1861

Aprobadas por la Excma. Diputación el acta de recepción definitiva y la liquidación de los gastos efectuados en los segundo y tercero destajos de las obras de construcción del camino local «de Aldealengua de Pedraza a la carretera de Pedraza al Puerto de Lozoya», de las que es destajista don Luis Sastre Esteban, vecino de Melque de Cercos, se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de las fianzas definitivas para responder a sus obligaciones como adjudicatario en dichos destajos, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado municipal de Aldealengua de Pedraza y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia le serán devueltas las fianzas, declarándosele al citado destajista exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 8 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Diputación Provincial de Segovia 1844

Mes de Agosto **Ejercicio de 1944**

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por capítulos y artículos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Comisión Gestora, conforme a lo dispuesto en los arts. 275 y 80 del Estatuto Provincial y Reglamento de Hacienda Municipal respectivamente.

Artículo	CONCEPTOS	IMPORTE — POR ARTICULOS — Pesetas Cts.	IMPORTE — POR CAPITULOS — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.°	Servicios generales del Estado	585,46	
3.°	Deudas	50.000	
5.°	Pensiones	11.153,39	
7.°	Intereses debidos	83,33	
9.°	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	104,16	61.926,34
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.°	De la Diputación y Comisión provincial	400	
2.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1.000	
3.°	Dietas de los Diputados provinciales	1.375	2.775
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.°	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	300	300
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.°	De las Oficinas	25.386,29	
2.°	De los Establecimientos provinciales	23.596,72	
4.°	Gastos generales de la Corporación	10.272,03	59.255,04
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.°	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	416,66	416,66
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Maternidad y expósitos	3.216,66	
3.°	Hospitalización de enfermos	8.516,66	
4.°	Huérfanos y desamparados	65.859,35	
5.°	Dementes	46.210,75	123.886,75
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
2.°	Otras instituciones de carácter social	1.812,50	
3.°	Obligaciones impuestas por las leyes	7.435,66	9.248,16
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	83,33	
2.°	Escuelas Industriales	2.666,66	
9.°	Bibliotecas	83,33	
10	Otros establecimientos e institutos de cultura pública	416,66	
11	Monumentos históricos y artísticos	83,33	
12	Subvenciones o becas	1.225	4.558,31
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	35.246,66	
2.°	Construcción de caminos vecinales	11.250,55	
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales	31.666,66	
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	8.475,18	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	3.500	99.139,05
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	666,66	666,66
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial	13.333,33	13.333,33
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos	790,50	790,50
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	1.041,66	1.041,66
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.°	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	85.795,15	85.795,15
	Total general de gastos		463.132,61

En Segovia a 3 de Agosto de 1944.—El Interventor, A. D. Navarro.

La Comisión Gestora en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Diputación Provincial de Segovia 1854

Arbitrio sobre maderas y leñas

Aunque algunos rematantes de aprovechamientos forestales y Entidades adjudicatarias, han realizado el ingreso de las cuotas que adeudaban a esta Diputación por el Arbitrio arriba indicado y año forestal de 1943-44, han dejado de hacerlo los que a continuación se detallan, quienes por el momento tienen liquidadas cuotas por aprovechamientos en los montes que se indican; y a fin de que puedan aprovecharse de la bonificación del diez por ciento de las cuotas correspondientes, que se les concedió por mi circular de 6 de Julio último, siempre que sus ingresos los verifiquen de una sola vez y en el mes en curso, y de que no puedan alegarse ignorancia, se les recuerda la obligación de satisfacer dicho arbitrio, a la vez que se les requiere nominalmente para que ingresen directamente en la Depositaría provincial sus respectivas liquidaciones. A saber:

Rematante o Entidad obligada al pago	Vecindad o domicilio	Ayuntamientos o Comunidades propietarias del monte
Félix Velasco Ortega	Cuéllar	Campo de Cuéllar.
Julio Muñoz Sánchez	Chañe	Fresneda Cuéllar.
Mariano Oviedo Velasco	Coca	Fuente el O. Iscar.
Ayuntamiento	Narros de Cuéllar	Narros de Cuéllar.
Félix Velasco Ortega	Cuéllar	Id.
Andrés Bernardos Cubero	Navas de Oro	Navas de Oro.
Justo Gómez Torregó	Navalmanzano	Pinarnegrillo.
Ayuntamiento	Pinarnegrillo	Id.
Ayuntamiento	Remondo	Remondo.
Ayuntamiento	Id	Id.
Agustín Muñoz Pilar	Samboal	Samboal.
Pedro Herranz	Navalmanzano	San M. y Mudrián.
Andrés Muñoz Bernal	Iscar (Valladolid)	Navas de Oro.
Andrés Bernardos Cubero	Navas de Oro	Bernardos.
Leoncio Barbado	Nava de la Asunción.	Ciruelos de Coca.
Antonio Martínez Tejero	Id	Coca.
Antonio Martínez Tejero	Id	Coca.
Ayuntamiento	Coca	Coca.
Amador Barbado Martín	Nava de la Asunción.	Nava Asunción.
Pedro Domingo Amor	S. Cebrián Campos (Palencia)	Nieva.
Antonio Martínez Tejero	Nava de la Asunción.	Santiuste S. J. Bt.ª
Esteban Casado del Río	Fuente Santa Cruz	Villeguillo.
Florencio Sancho Arévalo	Carbonero el Mayor.	Carbonero Mayor.
Florencio Sancho Arévalo	Id	Id.
Ayuntamiento	Id	Id.
Toribio de Pedro Muñoz	Navas de Oro	Id.
Pedro Herranz Fernández	Navalmanzano	Mozoncillo.
Pedro Herranz Fernández	Id	Id.
Tomás Acebes Llorente	Hontalbilla	Adrados.
Ayuntamiento	Adrados	Id.
Mariano Gómez Yuste	Arroyo de Cuéllar	Arroyo de Cuéllar.
Emilio García Mesa	Navas de Oro	Cuéllar.
Emilio Hurtado García	Pedrajas S. Esteban (Vallad.)	Chañe.
Ayuntamiento	Chañe	Id.
Ayuntamiento	Gomezserracín	Id.
Eleuterio Criado de Lucas	Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar.
Francisco Pascual Morales	Chañe	Mata de Cuéllar.
Ricardo Martín Cerezo	Aguilafuente	Hontalbilla.
Mariano Sanz Miguel	S. Cristobal Cuéllar	S. Cristóbal Cuéllar.
Ayuntamiento	Sanchonuño	Sanchonuño.
Rufino Olmos García	Lastras de Cuéllar	Torrecilla del Pinar
Emilio Hurtado García	Pedrajas S. Esteban (Vallad.)	Vallelado.
Avaro Martín Fernández	Cantalejo	Cantalejo.
Félix Sanz Arranz	Puebla de Pedraza	Puebla de Pedraza.
Eleuterio Criado de Lucas	Lastras de Cuéllar	Sebúlcor.
Emiliano Martín García	Valladolid	Cuéllar. (Obra Pía).
Valentín Arribas Arribas	Aguilafuente	Aguilafuente.
Zacarias Tejedor Tejedor	Fuentepelayo	Fuentepelayo.
Ayuntamiento	Navalmanzano	Navalmanzano.
Justo García Torrego	Navalmanzano	Pinarejos.
Ayuntamiento	Zarzuela del Pinar	Zarzuela del Pinar.
Ayuntamiento	Grado del Pico	Grado del Pico.
Santiago Honrubia	Riaza	Riaza.
Angel Alvarez Plaza	Riaza	Riaza.
Paulino Martín Sanz	Valdevacas Montejo.	Valdevacas Montejo.
Emilio Agraz Sanz	Villaverde Montejo	Villaverde Montejo
Frutos Herranz Ballesteros	Mozoncillo	Aldea Real.
Florentino Matamala	Muñoveros	Cubillo.
Enrique de Lucas Rodriguez	Cantalejo	Muñoveros.
Nicolás Rodriguez Gómez	Turégano	Turégano.
Aprovechamientos Forestales	Segovia	Aldealengua Pedraza
Justo Gómez Gómez	Turégano	Sauquillo Cabezas.
Gregorio Cuesta Polo	Veganzones	Veganzones.
(Gaudencio Gómez Mateo)		
Ayuntamiento	Pedraza de la Sierra.	Pedraza la Sierra.
Sebastián Hernagómez	Santa Maria de Nieva.	Aldehuela del Codonal.
Ayuntamiento	Aldehuela Codonal	Id.
Luis Sastre Esteban	Melque de Cercos	Aldeanueva Codonal.
Toribio de Pedro Muñoz	Navas de Oro	Aragoneses.
Fermín Nieto Rubio	Id	Armuña.
Luis Sastre Esteban	Melque de Cercos	Melque de Cercos.
Ayuntamiento	Montejo de Arévalo	Montejo Arévalo.
Agapito Oviedo de la Fuente	Arévalo (Avila	Montuenga.

Leoncio Barbado Casado......	Nava de la Asunción	Moraleja de Coca.
Ayuntamiento................	Moraleja de Coca....	Id.
Toribio de Pedro Muñoz.......	Navas de Oro........	Pinilla Ambroz.
Sebastián Hernangómez.......	Santa María de Nieva	Tabladillo.
Pedro Crespo Cubero.........	Navas de Oro........	Anaya.
Sebastián Hernangomez.......	Santa María de Nieva	Añe.
Inocencio Pérez Llorente......	Carbonero de Ahusin	Carbonero Ahusín.
Evaristo Heredero	Villacastín..........	El Espinar.
Emilio Heras Soto............	San Ildefonso........	El Espinar.
Francisco Migueláñez Herrero..	Carbonero el Mayor.	Yanguas Esesma.
		COMUNIDADES
La R. E. N. F	Madrid............	Coca.
Francisco Rodriguez Cubo.....	Nava de la Asunción	Coca.
Mateo Gozalo Asenjo	Migueláñez.........	Migueláñez.
Mateo Gozalo Asenjo	Id	Id.
Ricardo Martín Cerezo	Aguilafuente........	Fuentidueña.
Ricardo Martín Cerezo	Id	Sepúlveda Cuéllar.
Félix Velasco Ortega..........	Cuéllar............	Cuélar.
Miguel García García..........	Aguilafuente........	Cuélar.
Gregorio García Segovia	Nava de la Asunción	Pedraza.
Gaudencio Gómez Mateo.......	Turégano	Pedraza.
Pedro de Antonio Sebastián ...	Cantalejo..........	Prádena.

Cuotas que exceden de 200 pesetas de fincas particulares

Mariano Oviedo	Coca..............
Mariano Manzanares	Aldeonte...........
Germán Herranz..............	Revenga ....
Emilio Oviedo...............	Villaverde de Iscar..
Unión Resinera Española S. A.	San Martín y Mudrián
Maderas y Resinas Oviedo.....	Coca..............
Victoriano García............	Navafría...........
Rufino Sacristán.............	Anaya ....
Juan Rubio y otros...........	Roda de Eresma.....
Pedro Herranz Fernández......	Navalmanzano......
Basilio Mesa García..........	Arroyo de Cuéllar...
Germán García	Navas de Oro.......
José Tejedor Arribas..........	Navalmanzano......
Cándido Olivares.............	Ayllón............

Segovia, 11 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1807

ALDEALCORVO

Terminado el repartimiento general de utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas, las que serán presentadas por escrito, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldealcorvo a 17 de Julio de 1944. El Presidente, Gregorio Casado.—Visto bueno: El Alcalde, Mateo Gilarranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Perorrubio.

1813

CEDILLO DE LA TORRE

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y tres días más pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, siempre que vengan debidamente reintegradas de los documentos que las justifiquen.

Cedillo de la Torre, 1.º de Agosto de 1944.—El Presidente de la Junta, Francisco Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mate.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace el pueblo siguiente:

Otero de Herreros.

1822

EL MUYO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace publico que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Muyo a 2 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace el pueblo siguiente:

El Negredo.

1810

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y ejercicio de 1943, quedan expuestas al público durante quince días hábiles en la Secretaría de este Municipio, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal vigente y 126 del reglamento de la hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante dicho plazo y en el de ocho días más los reparos u observaciones que estimen necesarias.

Aldeanueva del Codonal a 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Pérez.

1809

ARROYO DE CUELLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público durante un plazo de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el B. O. de la provincia, el proyecto formado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal, para la construcción de una vivienda para el señor Maestro de esta localidad, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Arroyo de Cuéllar, 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

1817

ALDEHORNO

Durante el día 23 del corriente mes de Agosto y horas reglamentarias se llevará a efecto la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer semestre de 1944; advirtiendo a los contribuyentes que pasado el día 10 del próximo mes de Septiembre se procederá por la vía de apremio contra los morosos, en la forma que dispone el estatuto de recaudación.

Aldehorno a 4 de Agosto de 1944. El Alcalde, Gregorio Calvo.

1838

PRADALES

Los días 19 y 20 del corriente mes tendrá lugar la cobranza del reparto general de utilidades, 1.º y segundo trimestre, en la Casa Consistorial, durante las horas reglamentarias, y atrasos.

Advirtiendo a los contribuyentes que como plazo voluntario pueden efectuar sus pagos hasta el día 10 del próximo Septiembre; pasado dicho día, se procederá contra los morosos, según determina el estatuto de recaudación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Pradales, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Alfonso García.

1852

DEHESA DE CUELLAR

La cobranza del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones correspondiente al año actual, tendrá lugar durante los días 1 y 2 del mes de Septiembre próximo en esta Casa Consistorial, a cargo del Recaudador del mismo D. Agustín Velasco Molpeceres, durante las horas de oficina de expresados días.

Los que no satisfagan sus cuotas en indicado plazo podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el día último de dicho mes en el domicilio de dicho señor, situado en Dehesa Mayor, incurriendo en apremio los que no satisfagan sus cuotas en el plazo fijado.

Dehesa de Cuéllar, 6 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Carlos Tejero.

1818

OTERO DE HERREROS

Cumpliendo lo que dispone el artículo doce del reglamento de la hacienda municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre suplemento y habilitación de créditos, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Otero de Herreros, 2 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1840

PINAREJOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinadas por los habitantes de esta localidad y presentar los reparos que estimen convenientes.

Pinarejos, 5 de Agosto de 1944. El Alcalde, José Alvarez.

1839

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

El día 24 del corriente mes tendrá lugar la cobranza del reparto general de utilidades de este término, primero y segundo trimestres, en la Casa Consistorial durante las horas reglamentarias, y atrasos; advirtiendo a los contribuyentes que como plazo voluntario pueden efectuar sus pagos hasta el día 10 del próximo Septiembre; pasado dicho día se procederá contra los morosos, según determina el Estatuto de recaudación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Aldeanueva de la Serrezuela, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Mariano Carravilla.

1858

CODORNIZ

Terminado el repartimiento general de utilidades del año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, y durante dicho plazo y tres días más puede ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que serán presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Codorniz a 8 de Agosto ee 1944. El Presidente de la Junta general, Antonio Heredero.—V.º B.º: El Alcalde, H. González.

1859

CABEZUELA

Instruído expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabezuela a 9 de Agosto de 1944. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1868

ALDEASOÑA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 10 de Agosto de 1944. El Alcalde, Víctor Hernando.

1837

TABANERA LA LUENGA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Tabanera la Luenga, 3 de Agosto de 1944.—E. Alcalde, Aniano Mateos.

IMPRENTA PROVINCIAL